

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipografía, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que consten en las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8555

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (N. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 17 y 18 de Octubre)

Núm. 2235

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 6.º

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 17 de los corrientes se ordena a este Gobierno lo siguiente:

«De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, signífico a V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D.ª Sebastiana Jaume Sastre contra providencia de ese Gobierno Civil imponiéndola dieciséis multas de cincuenta pesetas cada una por otras tantas infracciones al Reglamento de Casas de Préstamos, se conceden 20 días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. S. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.»

Lo que en cumplimiento de dicha Real orden se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la interesada.
Palma 20 de Octubre de 1921.
El Gobernador,
Joaquin Navarrete

Núm. 2236

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 17 de los corrientes se ordena a este Gobierno lo siguiente:

«De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, signífico a V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Juan Moll Bover contra providencia de ese Gobierno Civil, fecha diez de Septiembre último, imponiéndole una multa de cincuenta pesetas por desobediencia en materia de juegos prohibidos, se conceden 20 días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los in-

teresados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. S. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.»

Lo que en cumplimiento de dicha Real orden se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado.
Palma 20 de Octubre de 1921.
El Gobernador,
Joaquin Navarrete

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próximo a terminarse el cupo de las 30.000 toneladas de aceite de oliva cuya exportación fué autorizada, según el regimen libre establecido por la Real orden fecha 2 de Julio último; y quedando de remanente unas 18.000 toneladas de los 20.000 que por el sistema de bonos se autorizaron a exportar con arreglo a las prescripciones de las Reales órdenes de 20 de Abril y 30 de Mayo últimos, cuyo remanente no puede ya exportarse en este régimen, a consecuencia de haber caducado el plazo de validez que se había asignado a los bonos; y teniendo en cuenta que con el cupo total de las 50.000 toneladas no se perjudica el consumo nacional, por haber sido fijada esta cifra de exportación despues de hechas las previsiones necesarias para dejar sobradamente asegurado el abastecimiento interior,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Ministerio de Fomento, se ha servido disponer que se considere ampliado en 18.000 toneladas más el cupo de 30.000 fijado para la exportación de aceite de oliva en régimen libre por la Real orden del 2 de Julio antes citada, continuando, por tanto, autorizando las Aduanas la exportación por dicho régimen, como en la actualidad viene haciéndose, hasta completar la cantidad total de 48.000 toneladas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1921.

OAMBO

Señor Director general de Aduanas.
(Gaceta 16 de Octubre)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de las quejas que transmiten algunas Inspecciones de Primera enseñanza, manifestando que en algunas Escuelas nacionales no existen los simbolos de la Religión del Estado

y del Poder moderador que representa a la unidad de la Patria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La observancia de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de las Escuelas de instrucción primaria elemental de 26 de noviembre de 1838, en cumplimiento del cual, en todas las Escuelas nacionales, en lugar preferente y a la vista de los alumnos, se colocará una imagen de Nuestro Señor Jesucristo Crucificado.

2.º Tambien en sitio visible se pondrá un retrato del Soberano reinante.

3.º Los Inspectores de Primera enseñanza, al girar sus visitas a las referidas Escuelas nacionales, cuidarán muy particularmente del exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Real orden, comunicando a la Superioridad toda infracción que encuentre de la misma; y

4.º Las Inspecciones provinciales suspenderán en lo sucesivo la aprobación de los primeros presupuestos que les encomienda el artículo 32 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 de aquellas Escuelas que no acrediten poseer una imagen del Crucificado y un retrato de S. M. el Rey.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Ley de 23 de Junio de 1909 interpretando los artículos 7.º y 8.º de la de 9 de Septiembre de 1857 y con referencia a la edad escolar, fija esta entre los límites de los seis a los doce años de la de los alumnos, precepto que se repite en el artículo 3.º del Real decreto de 3 de Julio de 1913; y teniendo en cuenta que esos límites señalan el minimum de duración del periodo de asistencia obligatoria a las Escuelas, pero que no puede interpretarse como prohibidos de ser prolongados despues que los alumnos cumplan los doce años, siempre que con ello no perjudiquen el derecho de los otros alumnos a asistir a las clases; y habida consideración de que no siendo el ingreso en las Escuelas Normales hasta los quince y conviniendo a la buena preparación de los futuros normalistas que no transcurran aquellos tres años sin asistir a las clases, con lo que podrían perder el hábito del estudio y la vocación al Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los Maestros de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza para que continúen admitiendo en ellas a aquellos alumnos o alumnas que cumplidos doce años de edad aspiren a ingresar en las Escuelas Normales, pudiendo permanecer en aquellas hasta que cumplan los quince que es la edad del ingreso en estas últimas; bien entendido que este derecho que se re-

conoce a esos alumnos queda supeditado a que la capacidad de las clases y las exigencias que reclama la asistencia a los demás alumnos, los que están dentro de la edad escolar permitan, a juicio del Maestro, hacerles partícipes de ese beneficio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 14 de Octubre)

MINISTERIO DEL FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias actuales, que han determinado la incorporación a filas de numerosos alumnos de las Escuelas especiales de ingenieros agrónomos, de Caminos, Canales y Puertos, Industriales, Minas y Montes, los cuales se ven en la imposibilidad de continuar sus estudios dentro de las reglas establecidas para tiempo de normalidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los alumnos oficiales y libros del curso de 1920 a 1921 que estén incorporados a filas y no hayan podido examinarse en Septiembre último, tendrán derecho a acerlo cuando terminen su situación de incorporados, sin necesidad de nuevas matrículas y siempre que lo soliciten dentro de un plazo de tres meses, a partir del término de dicha situación.

2.º Los alumnos que se incorporen en el presente curso conservarán sus derechos a sufrir dos exámenes, cuando lo soliciten, siempre que no hayan pedido o no pueden hacerlo en las épocas fijadas. Para sufrir el segundo examen deberán haber transcurrido siete semanas desde que hayan realizado el primero.

3.º En cualquier momento del curso 1921-22 se admitirán en las respectivas Secretarías de las Escuelas matriculadas ordinarias para los citados alumnos con los mismos derechos antes expresados, autorizándose a las Juntas de Profesores para señalar en cada caso los trabajos complementarios que deban realizar aquellos para poder sufrir la prueba o examen de fin de curso.

4.º Las faltas que cometan los alumnos a las clases, trabajos, practicas, visitas y excursiones durante el tiempo que estén sirviendo en filas no les serán imputadas como voluntarias, sino como causadas por acto de fuerza mayor, debiendo a este efecto dar en Secretaría el aviso oportuno y presentar despues los certificados competentes de entrada y salida en los Registros en que sirvan para el cómputo de tiempo.

5.º Los alumnos que aprueben las asignaturas correspondientes a un año de carrera, y siempre que no hayan

sufrido más que dos exámenes en ellas, ocuparán el lugar que les correspondiera en la promoción de origen al suspender los estudios.

6.º Para poder acogerse a los beneficios de la presente Real orden será preciso justificar debidamente la permanencia en filas en las fechas fijadas para matrícula y exámenes reglamentarios.

7.º Quedan facultadas las Juntas de Profesores de las Escuelas para resolver los casos particulares que se ofrezcan y para adaptar los anteriores preceptos al régimen de cada Establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1921.

MAESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta 13 de Octubre)

Ilmo. S.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto por Real decreto de 23 de Septiembre último, en virtud del cual se crean las Cámaras Mineras en España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Sindicatos de productores de mineral, en aquellas capitales de provincias o localidades donde existan, tendrán a su cargo la organización de la Cámara respectiva.

Si en alguna localidad existiese más de un Sindicato, se pondrán de acuerdo sus Juntas directivas para constituir la que ha de organizar la Cámara. Si dichos Sindicatos no llegaran a un acuerdo, el Gobernador civil de la provincia designará a ocho individuos entre los que pertenezcan a las Juntas respectivas de aquéllos para formar la Junta organizadora, que actuará bajo la presidencia de dicha autoridad.

En las capitales de provincia en las que no existiera organizado ningún Sindicato, se constituirá la Junta a que se refieren los apartados anteriores por el Gobernador civil, Presidente; el Presidente del Consejo provincial de Fomento, Vicepresidente; dos Vocales de la Cámara de Comercio e Industria o un Vocal de cada Cámara, en el caso de que funcionen separadamente; tres propietarios o arrendatarios de minas, elegidos por sorteo entre los contribuyentes por este concepto; el Ingeniero Jefe de Minas de la provincia y el Secretario del Consejo provincial de Fomento, que actuará como Secretario de la misma.

En aquellas provincias donde no existan intereses mineros, no se crearán las Juntas expresadas. En aquellas otras provincias donde la minería no se hubiera desarrollado o notoriamente fuera insuficiente para la creación de una Cámara, las Juntas organizadoras propondrán a que otra Cámara de la provincia inmediata habrán de sumarse los electores, debiendo procurarse que la agregación se haga a la que menos industria minera tenga.

Segundo. Para la organización de las Cámaras habrán de tener en cuenta las Juntas las siguientes reglas:

a) Las Secretarías de los Sindicatos o de las Juntas organizadoras formarán inmediatamente las listas electorales, ateniéndose a lo dispuesto en el Real decreto que motiva la presente, y elevarán al Ministerio de Fomento, para su aprobación, la propuesta de constitución de la Cámara, expresando el número de miembros de que se compondrá y los grupos y categorías en que habrán de distribuirse los electores respectivos, expresando, en el informe que emitan con la propuesta de constitución, el número total de electores y el que corresponderá a cada uno de los grupos y a cada una de las categorías. El plazo para formar las listas electorales o censo de la Cámara y para elevar al Ministerio la propuesta de constitución no podrá exceder de sesenta días, a

contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

b) El mismo día en que se remita al Ministerio la propuesta a que se refiere el apartado anterior, serán expuestas al público, en el domicilio del Sindicato o en el Gobierno civil de la provincia, las expresadas listas y continuarán expuestas durante un plazo de quince días, debiendo los Sindicatos hacerlo público para conocimiento de sus electores.

c) Las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de los electores o sobre su clasificación se admitirán durante los cinco días siguientes, y en otro plazo igual habrá de resolver la Junta. Estas resoluciones se notificarán a los interesados a medida que se vayan dictando, y contra ella se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección general de Comercio, Industria y Minas, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación.

Tercero. Las elecciones para la constitución de las Cámaras se celebrarán inmediatamente después de terminados por los Sindicatos o Juntas organizadoras los trabajos preparatorios, previa convocatoria del Gobernador civil, publicada, por lo menos, con diez días de anticipación y con arreglo a lo que en ella se determine, para lo que se pondrán de acuerdo dicha autoridad y el Presidente de la Junta. Las elecciones podrán convocarse en cuanto haya sido aprobada por el Ministerio la propuesta de constitución, sujetándose a los preceptos siguientes:

a) Cinco días antes del en que deban celebrarse las elecciones se reunirá la Junta organizadora para la proclamación de candidatos. Las candidaturas habrán de presentarse firmadas por un número de electores equivalente, por lo menos al 5 por 100 de los que constituyen el grupo y en su caso la categoría correspondiente.

La Mesa, después de examinar las candidaturas, proclamará los candidatos propuestos.

b) Cuando el número de candidatos de un grupo o categoría proclamado resulte igual al de los miembros a elegir, su proclamación equivaldrá a la elección y ésta no habrá ya de efectuarse. Si se diese el caso de que el número de candidatos fuese inferior al de los miembros a elegir, la Junta dará por elegidos a los proclamados y en una segunda reunión, que se celebrará a las veinticuatro horas, elegirá por sí misma los individuos del grupo o categoría correspondientes que hayan de llenar las vacantes.

c) Las Mesas electorales, para elegir los miembros de las Cámaras, estarán formadas por el Presidente y dos Adjuntos de las Juntas organizadoras y con los Interventores que señala la ley Electoral vigente, a la que debe atenerse en estas elecciones en cuanto sea aplicable.

d) Del acta firmada por todos los que constituyan la Mesa se extenderá, terminado el acto, una copia certificada, que deberá remitirse a la Dirección general de Comercio, Industria y Minas y otra al Gobernador civil de la provincia, quedando el original archivado en el de la Cámara, juntamente con las actas de las sesiones celebradas por las Juntas organizadoras, el Censo, el expediente electoral y todos los documentos relacionados con la gestión practicada, que se entregará al Presidente del nuevo organismo.

Cuarto. Al constituirse una Cámara queda disuelta la Junta organizadora o censo como tal la del Sindicato.

Quinto. Dentro del mes siguiente a su constitución, las Cámaras remitirán, por duplicado, al Ministerio de Fomento, para su aprobación, lo siguiente:

a) El Reglamento de régimen interior de la Cámara, que ésta debe aprobar previamente.

b) El presupuesto de ingresos y gastos de la Cámara hasta 31 de Marzo de 1922.

Sexto. A los efectos de la primera renovación trienal se considerará co-

menzado el período de actuación de las nuevas Cámaras el día 1.º de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1921.

Señor Director general de Comercio, Industria y Minas.

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Premio Hispanoamericano

En cumplimiento de lo que dispone la institución del Premio hispanoamericano creado por acuerdo de la Real Academia de la Historia de 10 de Octubre de 1919, para solemnizar las Fiesta de la Raza, se abre un concurso para premiar el próximo año 1922 la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas Ciencias, de países de la América española o Filipinas, en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.º El premio estará limitado a los autores de nacionalidad hispanoamericana, y consistirá en una medalla de oro y título de Correspondiente de la Academia.

2.º Las obras que opten a él habrán de ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años de 1917 a 1921, ambos inclusive; debiendo enviar de ellas sus autores tres ejemplares a la Secretaría de la Academia, calle del León, números 21, Madrid, antes del 1.º de Abril de 1922, a las cinco de la tarde, en cuyo día y hora quedará cerrado el concurso.

3.º El día 12 de Octubre de 1922 se publicará el fallo de la Academia.

Madrid, 15 de Octubre de 1921.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario perpetuo, Junta Pérez de Guzmán y Gallo.

(Gaceta 16 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2212

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año económico de 1922-23, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Binisalem 14 Octubre de 1921.—El Alcalde accidental, José Jaume.—Bernardo Ribas, Secretario.

Núm. 2228

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Terminado el padrón de cédulas personales de esta localidad para el próximo ejercicio 1922, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la expresada Corporación municipal por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia a efectos de reclamación.

Fornalutx 15 Octubre de 1921.—El Alcalde, Juan Estades.—El Secretario, Bernardo Mayol.

Núm. 2218

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Formado el repartimiento general en sus partes Personal y Real, para cubrir el déficit del presupuesto del actual año económico de 1921-22, se anuncia por el presente quedar expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del

presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán las reclamaciones sobre el mismo, pasados los cuales ninguna será atendida.

Santa Margarita 12 de Octubre de 1921.—El Alcalde Presidente, Francisco Medina.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 2225

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto de urbanización de los terrenos de la actual plaza de Marino Riquer, queda expuesto al público a efectos de reclamación por término de 20 días; cuyo plano y memoria explicativa, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación los días y horas laborables a disposición de cuantas personas quieran examinarlo.

Ibiza 14 Octubre de 1921.—El Alcalde accidental, Mariano Boned.—P. A. del A. C.—El Secretario, Juan Matute.

Núm. 2226

AYUNT.º DE VILLA CARLOS

Debiendo este Ayuntamiento proceder a la formación del Registro Fiscal de edificios y solares, se notifica por medio del presente a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que dentro el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta Provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente relación jurada de todos los edificios y solares que poseen en este término municipal, que de no hacerlo, se procederá con arreglo al artículo 42 de la Instrucción de 10 de Septiembre de 1917.

Villa Carlos 15 Octubre 1921.—El Alcalde Presidente, José R. poll.—El Secretario, Juan N. Quevedo.

Núm. 2234

ALCALDIA DE ALARO

Formado el repartimiento general con arreglo a lo prevenido en el R. D. de 11 Septiembre de 1918 para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al actual ejercicio de 1921-22, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán las reclamaciones que se produzcan conforme dispone el art.º 96 del citado R. D.

Alaró 17 de Octubre de 1921.—Juan Homar.

Núm. 2227

D. Juan Piris y Mercadal, Alcalde Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Alayor, Menorca.

Hago saber: Que en virtud de lo que dispone la disposición séptima de la Ley de 29 de Abril de 1920, este Ayuntamiento tiene acordado proceder a la formación del Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal dentro del corriente año natural, por lo que se notifica y llama por medio del presente a todos los propietarios de tales edificios y solares, así vecinos como forasteros, a que dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se les facilitará la modelación impresa oficial necesaria, la correspondiente relación jurada de todos los edificios y solares que posean en esta población y su término, aportando cuantos datos y detalles sean precisos para llenar debidamente el encasillado; a cuyo fin se previene lleven consigo al presentarse, el recibo del primer trimestre de la contribución urbana del actual ejercicio que hubieren satisfecho, y el título ó títulos de dominio de las respectivas fincas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se encarece atiendan al exacto cumplimiento de cuanto se lleva dicho, cuidando de esta manera a facilitar y

realizar con la mayor perfección tan importante servicio; advirtiéndoles que del contrario se procederá con arreglo al artículo 42 de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920.

Alayor a 14 de Octubre de 1921. — Juan Piris.

Núm. 2223

Don Maximiano Bravo Perez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Eduardo Bonafons Falorsí, de veintinueve años de edad, hijo de Pedro y Micaela, soltero, comisionista, natural y vecino de esta Ciudad, y actualmente de ignorado paradero, procesado con otro en causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga a las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la Prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca a quince de Octubre de mil novecientos veintuno. — Maximiano Bravo. — El Secretario, Luis Canals.

Núm. 2231

D. Juan Francisco Marin Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Hago saber que en los autos juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos por ante este Juzgado y actuación del Secretario que refrenda por el procurador D. Arnaldo Mir en nombre de D. Magdalena Alomar Perelló contra D. Miguel Perelló Bestard, en providencia del quince de Abril último tengo acordado se confiera traslado con emplazamiento de la demanda al demandado Miguel Perelló Bestard para que comparezca y la conteste dentro de nueve días y por encontrarse en ignorado paradero se le practica dicho emplazamiento por medio del presente edicto.

Dado en Inca a nueve de Junio de mil novecientos veinte y uno. — Juan Marin. — Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2184

D. Vicente Juan y Guasch, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia del Partido de Ibiza.

Doy fé: que en el juicio de desahucio que se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—Sentencia.—En la ciudad de Ibiza a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veintuno, el Sr. D. José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de la misma y, su Partido habiendo visto el presente juicio de desahucio seguido entre partes de la una D. José Estela Thomas en concepto de socio gestor de la Sociedad Borrás y Compañía domiciliada en Palma de Mallorca, mayor de edad, casado y vecino de dicha ciudad, representado por el procurador habilitado D. Juan Cirer y defendido por el Letrado Don Vicente Tur Colomar, y de la otra como demandado Juan Ferrer Ferrer (a) de la Sabina, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Formentera, en solicitud de que este último desaloje las habitaciones o dependencias que ocupa en precario de un cuerpo de edificios de planta baja con dos largos muros a derecha e izquierda que penetran en las aguas de la Laguna o estanque des Peix sita en dicha isla y cuyo demandado se halla en rebeldía. — Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por el procurador habilitado D. Juan Cirer en nombre de D. José Estela Thomas y este como socio gestor de la Sociedad Borrás y Compañía, desaloje el demandado Juan Ferrer Ferrer (a) de la Sabina las habitaciones de las edificaciones levantadas por dicha

sociedad consistentes en un cuerpos de edificios de planta baja con dos largos muros a derecha e izquierda que penetran en las aguas de la Laguna o estanque des Peix sita en la isla de Formentera que mide setenta metros de fachada por veintitres de fondo, y linda por Norte, Este y Oeste con tierras del demandado y por Sur con la Laguna des Peix de dicha Sociedad, que ocupa en precario dentro del término de ocho días, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su lanzamiento, y se le condena al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta llevar a cumplida ejecución esta sentencia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. José Carrillo. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de este Partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el infrascrito Secretario doy fé. — Ibiza diez y siete de Septiembre de mil novecientos veintuno. — Ante mí. — Vicente Juan.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Juan Ferrer Ferrer que se halla en rebeldía, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, que firmo en Ibiza a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veintuno. — Vicente Juan.

Núm. 2221

D. Pedro Cardona Tuduri, Juez Municipal del pueblo de San Luis en la Isla de Menorca.

Hago saber: Que en este Juzgado Municipal se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad y Suplente, y se han de proveer con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL. Los aspirantes deberán remitir con la solicitud

- 1.º Certificación del acta de su nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado Municipal consta de 2088 vecinos.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

San Luis a 15 de Octubre de 1921. — Pedro Cardona. — El Secretario interino, Jorge Sintés.

Núm. 2199

REQUISITORIAS

Vallespir Homar Guillermo, hijo de Bartolomé y de Martina, natural de Palma, Ayuntamiento de idem, partido judicial de idem, de estado soltero, profesión labrador, nació el 27 de Octubre de 1899, su estatura un metro 710 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas unidas, ojos pardos, nariz grande, barba cerrada, boca grande, color sano, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, domiciliado últimamente, se supone, en Manacor, de cuyo sitio parece ser se ausentó hace un año, encartado por deserción; comparecerá en termino de treinta días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Artillería de Menorca, D. Juan Mora Quetglas, residente en Mahón bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Mahón 12 de Octubre de 1921. — El Teniente Juez instructor, Juan Mora.

Núm. 2207

Amengual Cañellas Bartolomé, hijo de Guillermo y de Antonia, natural de Algaida, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, profesión jornalero, de veintun años de edad, estatura un metro 621, color sa-

no, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba creciente, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Palma, procesado por la falta de deserción con motivo de haber faltado a concentración; comparecerá en termino de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Palma n.º 61 Don Avelino Banquells Flaquer residente en el Cuartel del Carmen bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma a 13 de Octubre de 1921. — El Comandante Juez instructor, Avelino Banquells.

Núm. 2229

Alcover Vivó Antonio, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Palma, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, profesión Comerciante, de veinte y dos años de edad, estatura no consta en su filiación, señas: ojos castaños, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca, procesado por la falta de deserción con motivo de haber faltado a incorporación; comparecerá en termino de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Palma n.º 61 Don Avelino Banquells Flaquer residente en el Cuartel del Carmen bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma a 17 de Octubre de 1921. — El Comandante Juez instructor, Avelino Banquells.

Núm. 2230

Adrover Maymó Miguel, hijo de Jaime y de Margarita, natural de Felanitx, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, de profesión labrador, de veintidos años de edad, estatura, 1'725 metros, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color moreno, frente alta, aire bueno, producción idem, domiciliado últimamente en Felanitx, provincia de Baleares, encartado por faltar a la concentración dispuesta por R. O. de 31 Agosto último (D. O. n.º 194); comparecerá en el termino de treinta días ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Menorca, Don Juan Mora Quetglas residente en Mahón bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Mahón 17 Octubre 1921. — El Teniente Juez instructor, Juan Mora.

Núm. 2222

CONTRIBUCION RUSTICA

Años de 1918 y siguientes

Don Pablo Salvador Sastre, Recaudador ejecutivo de la Zona de Inca de la que el Arrendatario don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 4 Octubre de 1921 la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de Octubre de 1921, y hora de las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del líquido que resulta rebajadas las cargas.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anunciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Oficinas del Arriendo calle Teatro Batear

número 19 bajos y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

D.ª Magdalena Bestar Juliá una pieza de tierra, campo y villa con casita enclavada en el sitio Sección Municipal del término de Binisalem llamada La Cabana y denominada Can Xecalar, almendral é higueral de cabida ocho cuarteradas, diez y seis destres o sean quinientas setenta y una áreas, nueve centiareas y siete cientos diez y ocho diez milésimas, lindante al Norte con camino, por Sur por otro camino que desde Binisalem conduce a la carretera de Palma, por éste con tierras de herederos de Rafael Llobera y Bartolomé Marcó.

Cargas: Una hipoteca de cinco mil pesetas a favor de Bartolomé Ramis Alomar, cargas 5.000'00 pesetas, capitalización 6.493'00 id., valor para la subasta 1.493'00 id.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Palma a 4 de Octubre de 1921. — El Agente Ejecutivo, Pablo Salvador. — V.º B.º — El Arrendatario, B. Mir.

Núm. 2209

CONTRIBUCION RUSTICA

Año 1921-1922.—Pueblo de Muro

D. Pedro José Bennasar Ramis, Recaudador en la zona de Inca de la que es arrendatario don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra Francisca Tous Malondra con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—En vista de la nota suscrita por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido al pié del mandamiento de anotación preventiva de embargo de la finca sita en este termino municipal pago Tanca, que con fecha 6 de Julio de 1921 expidió esta Agencia Ejecutiva con arreglo a los artículos 75 y 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 contra el contribuyente número del recibo 1111 a nombre de Francisca Tous Malondra ha sido denegada la referida anotación de embargo por resultar la finca inscrita a favor de tercer poseedor. En cumplimiento del artículo 145 letra E de la citada Instrucción requiere a los actuales poseedores del inmueble doña Maria Ordinas Furragut o a quienes en derecho la representen para que en el termino de cinco días, solventen los débitos y si no lo hiciesen se expedirá certificación circunstanciada de los particulares referidos, para la declaración del primer grado de apremio; iniciándose con ello el procedimiento contra dichos responsables. Lo que se hace público por el presen-

te edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 142 de la repetida Instrucción. Muro Baleares 7 Octubre de 1291.—El Recaudador, Pedro José Bennasar.—V.º B.º—El Arrendatario, B. Mir.

Núm. 2210

D. Pedro José Bennasar Ramos, Recaudador de la hacienda en el pueblo de Muro.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución perteneciente al 2.º trimestre del año 1921-22 de esta población he dictado con fecha 24 de Septiembre de 1921 la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmeditamente a embargar de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expidirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 124 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
RÚSTICA	
Antonia Ballester Portells.	0'71
Bernardo Fornés Cerdó.	3'12
Bartolomé Llabrés Mayol.	3'37
Juan Perelló Quetglas Pipin.	2'87
José Pons Mut.	2'99
Sebastián Ramis Buchó.	0'97

URBANA

Bartolomé Payeras.	1'89
Jaime Payeras Moncades.	2'26
Juan Perelló Pipin Comiam.	2'28
Rafael Ramis Molinas.	2'53
Rafael Ramis Sastre.	2'53

En Muro a 7 de Octubre de 1921.—El Recaudador, Pedro José Bennasar.—V.º B.º—El Arrendatario, B. Mir.

ADMON. DE CONTRIBUCIONES

Contribución industrial para 1921-22

Matrícula de Llubí

TARIFA 1.ª

Ferrer Pujol Jaime, Venta vinos y aguardientes, Sol, 411'64 pesetas.
Perelló Alomar Miguel, idem, Rocallisa, 411'64.
Perelló Planas Jorge, idem, Cruz, 411'64.
Florit Perelló Francisco, Mercería, Nueva, 164'65.
Valls Bonnin Luis, idem, Plaza 164'65.
Ripoll Guardiola Bartolomé, harina por menor, Trajineses, 99'79.
Alomar Munar Guillermo, Abacería, Carretera, 62'37.
Alomar Torrens Guillermo, idem, Borne, 62'37.
Torrens Llompart Jorge, idem, id., 62'37.
Valls Bonnin Miguel, idem, Cruz, 62'37.
Valls Bonnin Ramón, idem, Santa Margarita, 62'37.
Vila Jaime Antonio, idem, idem, 62'37.
Alomar Llabrés Antonio, Bodegón, Carretera, 49'90.
Borrás Cladera Antonio, idem, S. Felio, 49'90.
Servera Femenia Miguel, idem, Alomar, 49'90.

Munar Perelló Rafael, Café económico, Plaza, 49'90.

Roig Munar Bartolomé, idem, Carretera, 49'90.

Soler Comas Pedro, idem, idem, 49'90, Serra Planas Andrés, Tablajero, Plaza, 49'90.

Total 2387'51 pesetas.

TARIFA 3.ª

Mulet Seguí Miguel, Fábrica electricidad, 4913 kilovats, Carretera, 56'13.

Mulet Seguí Miguel, id. Moler granos id., 465'69.

Total 521'82 pesetas.

TARIFA 4.ª

Alomar Vanrell Celestino, Farmacéutico, Sol, 145'53.

Secretario de Juzgado, Secretario Juzgado, Cruz, 57'17.

Perelló Cardá Juan, Botero, Carretera, 44'89.

Alemañy Cabrises Pedro, Carpintero, id., 44'90.

Arrom Capó Juan, idem, idem, Santa Margarita, 44'91.

Martorell Pons Lorenzo, Herrero, id., 44'91.

Nadal Planas Juan, idem, idem, 44'91.

Ramis Perelló Damián, idem, S. Felio, 44'91.

Total 472'13 pesetas.

Total general 3881'46 pesetas.

Llubi a 17 de Enero de 1921.—El Alcalde, Juan Alomar.—El Secretario, Francisco Camps.

Matrícula de Lluchmayor

TARIFA 1.ª

Ripoll Llompart Bernardo, Venta al por mayor aguardientes, República, 1300'64 pesetas.

Garau Socías Guillermo, id. vinos y aguardientes aromatizados, Obispo Taxaquet sin, 422'86.

Oliver Garau Antonio, idem, Borne 24, 422'87.

Catañy Sastre Antonio, Venta menor curtidos, id. 56, 213'57.

Tomás Vidal Juan, Vendedor harinas por menor, Valle 88, 111'05.

Noguera Tomás Antonio, Vendedor gerga, S. Pedro 8, 111'06.

Segura Fuster Bartolomé, id., Fuente 11, 111'06.

Tomás Mojer Miguel, idem, id. 9, 111'06.

Vda. de Miguel Tomás e hijos, idem, S. Miguel 13, 111'06.

Segura Segura Rafael, idem, Feria 7, 111'05.

Jaume Clar Bartolomé, Tienda comestibles, Fuente 8, 111'05.

Tomás Puigserver Ignacio, idem, Rey D. Jaime 6, 111'06.

Noguera Caldés Jorge, idem, Pescadores 19, 111'06.

Salvá Oliver Antonio, Vendedor por mayor materiales por envases, Plaza 38, 111'05.

Tomás Salvá Antonio, Taberna, Unión 40, 102'51.

Ripoll Hermanos, idem, Fuente 1, 102'51.

Romaguera Monserrat Miguel, Mesón, Feria 10, 74'75.

Monserrat Amengual Tomás, Abacería, Plaza 20, 74'75.

Segura Segura Bartolomé, idem, Fuente 17, 74'75.

Garcias Garau Miguel, idem, Plaza 9, 74'75.

Salvá Aulet Francisco, Venta cera sin labrar, Fuente 18, 74'75.

Guasp Amengual Sebastián, idem, Plaza 11, 74'75.

Garcias Roca Gabriel, Bodegón, San Cristóbal-Arenal, 51'25.

Clar Ripoll Rafael, Café económico, Plaza 8, 51'26.

Sastre Garau Antonio, idem, id. 30, 51'26.

Salvá Puigserver Antonio, idem, id. 27, 51'26.

Coll Mulet Antonio, idem, id. 1, 51'26.

Clar Monserrat Lucas, idem, Feria 4, 51'26.

Monserrat Ferretjans Pedro Antonio, idem, Plaza 9, 51'26.

Clar Oliver Miguel, Café económico, Plaza 7, 51'26.

Llompart Mut Matias, idem, Obispo Taxaquet 42, 51'26.

Font Monserrat Antonio, idem, Salón 4, 51'25.

Prohens Adrover Sebastián, idem, Plaza 29, 51'25.

Barceló Salvá Miguel, idem, Unión 50, 51'26.

Rubi Durán Bartolomé, idem, Fuente 10, 51'26.

Pons Amengual Baltasar, idem, Gracia 1, 51'26.

Tomás Tomás Juan, idem, Obispo Taxaquet 28, 51'25.

Garcia Oliver Buenaventura, idem, id. 3, 51'26.

Garcias Tomás Antonio, idem, id. 31, 51'26.

Sastre Tomás Pedro Antonio, idem, id. 16, 51'26.

Vidal Sastre Pablo, idem, Antonio Maura 7, 51'26.

Bisquerra Ferrá Jaime, idem, Plaza 35, 51'25.

Tomás Mut Jaime, idem, id. 2, 51'25.

Tomás Oliver Antonio, idem, Mayor 85, 51'26.

Sastre Clar Jaime, idem, Convento 79, 51'26.

Garau Puig Julián, Tablajero, Rey D. Jaime 23, 51'26.

Catañy Salvá Miguel, idem, Olivo 3, 51'25.

Pomar Valls Teresa, idem, Unión 42, 51'25.

Fuster Pomar Cayetano, idem, Meliá 35, 51'26.

Tarrasa Clar Bartolomé, idem, San Juan 14, 51'26.

Catañy Oliver Lorenzo, idem, Oriente 33, 51'26.

Oliva Gaspar, idem, Convento, 51'25.

Clar Taberner Baltasar, idem, Obispo Taxaquet 13, 51'26.

Llompart Vidal Juan Vendedor sogas, id. 17, 51'26.

Total 5764'25 pesetas.

TARIFA 2.ª

Güells Gallard Juan, Especulador cereales, Monasterio 31, 222'10.

Ros Sastre Miguel, id. aceites, Obispo Taxaquet 33, 222'10.

Miró Fuster Andrés, id. frutos, Fuente 63, 111'06.

Tomás Socías Jaime, idem, S. Juan 23, 111'06.

Vidal Tomás Juan, idem, Punta 18, 111'06.

Jaume Clar Bartolomé, Expendedor pólvora y explosivos, Buenos Aires 6, 170'86.

Total 948'24 pesetas.

TARIFA 3.ª

Romaguera Stela Jaime, ocho telares mecánicos, Ramón Lull sin n.º, 373'72.

Pomar Miró Bartolomé, 2 tornos eléctricos, Feria 21, 189'36.

Vidal Sastre Juan dos sierras de 94 y 90 centímetros, Obispo Taxaquet 14, 573'17.

Puigserver Sastre Ignacio, Sierra sin fin de 84 centímetros, Antonio Maura sin, 261'62.

Catañy Sastre Juan, Fábrica curtidos 10 noques 30 centímetros, Paseo Jaime III 4, 164'44.

Catañy Sastre Juan, Molino de corteza, id. 4, 79'73.

Noguera Salvá José, Fábrica de tejas, Campos 80, 129'56.

Salvá Clar Jaime, Fábrica cajas cartón, motor eléctrico, S. Miguel 3, 249'16.

Roca Frau y Compañía, Taller imprimir, Plaza 17, 174'37.

Mulet Amengual Miguel, Molino moler pimentón, Campos 87, 144'52.

Puigserver Sastre Ignacio, Molino a gas 1 piedra, Antonio Maura sin, 89'70.

Romaguera Stela Jaime, id. 1 id., Ramón Lull sin n.º, 89'69.

Vidal Sastre Juan, id. 2 piedras, Obispo Taxaquet 14, 179'40.

Total 2703'44 pesetas.

TARIFA 4.ª

Catañy Sastre D. Miguel, Farmacéutico, S. Miguel 14, 195'77.

Tomás Coll D. Antonio, idem, Obispo Taxaquet 1.ª, 195'77.

Salvá Morlá D. Damián, Farmacéutico, Fuente 7, 195'77.

Puig Pons Miguel, idem, S. Pedro 2, 195'78.

Contesti Amengual D. Miguel, Veterinario, Unión 10, 97'88.

Garcias Mataró D. Juan, idem, Convento 37, 97'89.

Llompart Terrers D. Pedro, Notario, Fuente 14, 220'25.

Ballester Castell Sebastián, idem, Fuente 30, 220'25.

Vaquer Vell Miguel, Secretario del Juzgado, Sindicato 9, 48'94.

Mojer Mir Juan, Taller calzado 4 operarios, Mayor 55, 76'88.

Garcias Pastor Antonio, idem, Gaudí 28, 76'88.

Garau Clar Sebastián, idem, Ciudad 25, 76'89.

Munar Calafat Miguel, idem, S. Lorenzo 11, 76'88.

Vidal Orell Rafael, idem, Weyler sin, 76'88.

Caldés Tomás Juan, idem, Fuente 84, 76'89.

Vidal Ferrer y Compañía, idem, Mayor 45, 76'88.

Casasnovas D. Ramón, id. con mas de 4 operarios, Sindicato sin, 153'77.

Horrach y Compañía, idem, Convento 73, 153'77.

Nadal Clar Antelmo, idem, S. Miguel 20, 153'77.

Mulet Contesti Sebastián, idem, Antonio Maura sin, 153'77.

Garau Garau José, Alpargatero, Convento 41, 51'26.

Mir Fullana Gabriel, Barbero, Obispo Taxaquet 23, 51'25.

Antonio Caldés Jaime, idem, Feria 15, 51'26.

Monserrat Parets Antonio, idem, Buenos Aires 1, 51'25.

Monserrat Sastre Gaspar, idem, Plaza 26, 51'26.

Cardell Clar Bernardo, Carpintero, Obispo Taxaquet 28, 51'25.

Mir Contesti Gabriel, idem, Nueva 18, 51'26.

Barceló Clar Antonio, Constructor de carros, Feria 26, 51'25.

Ginard Pons Juan, idem, Obispo Taxaquet 15, 51'26.

Fullana Carbonell Lucas, id., Valle 61, 51'26.

Clar Mulet Juan, Herrero, Obispo Taxaquet 3, 51'26.

Monserrat Salvá Gaspar, idem, Borne 48, 51'26.

Badal Gumersindo Antonio id., Fuente 37, 51'26.

Salva Vidal Guillermo, idem, Salón 31, 51'26.

Barceló Llinás Antonio, Composedor sombreros, id. 4, 51'26.

Monserrat Font Mateo, idem, Rey D. Jaime 15, 51'26.

Cardell Caldés Miguel, idem, S. Miguel 1, 51'26.

Oliver Monserrat Mateo, Panadero, Salón 12, 51'26.

Caldés Coll Mateo, idem, Convento 64, 51'26.

Ginard Salom Lorenzo, idem, Fuente 8, 51'26.

Cañellas Mut Miguel idem, Plaza 8, 51'25.

Caldés Coll Antonio, idem, S. Miguel 52, 51'26.

Noguera Salvá Guillermo, Unión 23, 51'25.

Stela Garcias Guillermo, Zapatero, Bandera 11, 51'26.

Tomás Pons Miguel, idem, Salón 17, 51'25.

Garcias Calafat Jaime, idem, Mayor 53, 51'26.

Fullana Sastre Antonio, idem, Meliá 28, 51'26.

Cardell Catañy Julián, idem, Convento 22, 51'26.

Clar Arbós Bartolomé, idem, Olivo 2, 51'26.

Total 4.108'03 pesetas.

Total general 13 523'96 pesetas.

Luchmayor a 31 de Enero de 1921.—El Alcalde, Miguel Mataró.—El Secretario, Guillermo Aulet.

(Continuará)